



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0357-2023-CU-SO-18

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, menciona que, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 32, establece que; *“Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 133, menciona que; *“Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. (...) La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate. No cabe recurso alguno contra el acto de*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0357-2023-CU-SO-18

*aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo."*

**Que**, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el "Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;"

**Que**, con Oficio nro. UTMACH-FCE-DOC-2023-0865-OF, de fecha 27 de julio del 2023, la Ab. Rocío Guzmán Arias, docente de la Facultad de Ciencias Empresariales, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD; petición solicitando lo siguiente:

"En virtud de que, según lo que establece el Código Orgánico Administrativo y normas conexas, el Honorable Consejo Universitario tenía el término de tres días para realizar la aclaración al Recurso horizontal de aclaración solicitado de la Resolución N. 0305-2023-CU-SO-16 emitida en fecha 17 de julio de 2023, específicamente en el artículo tres.

Por lo anteriormente mencionado, y en razón de que hasta la presente fecha el Honorable Consejo Universitario nunca me ha obligado a firmar ningún documento para ejercer libremente y sin restricciones mi derecho a recibir el estímulo económico por la obtención de título doctoral, legalmente aprobado y concedido según RESOLUCIÓN NRO 0234-2023-CU-SE-12, pido de manera encarecida a su autoridad, disponga a quien corresponda, se proceda con el pago inmediato de los valores adeudados por la institución, y realizar las gestiones pertinentes para atención a la denuncia presentada en semanas anteriores, en virtud que se me ha menoscabo por parte del Departamento de Talento Humano y Procuraduría General, mi derecho a recibir el valor correspondiente por estímulo doctoral, pasando por encima de lo que resolvió el Honorable Consejo Universitario en la Resolución 0234-2023-CU-SE-12."

**Que**, con memorando nro. UTMACH-PG-2023-0421-M, de fecha 03 de agosto del 2023, el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, Procurador General, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector de la Institución, el Informe Jurídico Nro. INF-PG-305-2023, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

### "ANÁLISIS:

Con la finalidad de atender lo manifestado por la peticionaria es importante indicar que, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones respecto a la procedencia de los recursos horizontales a los que pueden acceder los administrados en



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0357-2023-CU-SO-18

el caso de así considerarlo pertinente, siendo así que, para el caso que nos atañe una decisión adoptada por el máximo órgano colegiado plasmada en un acto administrativo, puede ser ampliada cuando se ha omitido resolver alguno de los puntos controvertidos y puede ser aclarada cuando el mismo contenga elementos oscuros o de difícil comprensión, debiendo recalcar que en ninguno de los dos casos se modifica la decisión adoptada.

De manera concordante, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo respecto a las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones, expresa que: *"Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo."*

Partiendo del principio de oportunidad que tienen los administrados respecto a recurrir actos administrativos, mismos que se encuentran supeditados a términos para su presentación y atención, es preciso indicar que, al ser la petición de aclaración un recurso horizontal, tiene únicamente como finalidad pronunciarse respecto a elementos oscuros o de difícil comprensión, sin que esto modifique de ninguna manera lo resuelto por el máximo órgano colegiado, por lo que, en el caso que nos atañe, el haber atendido el recurso de aclaración fuera del término establecido, no genera un cambio a la decisión adoptada ni genera un efecto modificadorio del acto administrativo a favor de la peticionaria.

Dicho esto, el respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima, es precisamente el cumplir sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente, que, en este caso consiste en cumplir con los requisitos establecidos en la normativa interna para la completa ejecución del acto administrativo mediante el cual se otorga el beneficio de estímulo doctoral a la peticionaria y que ha sido objeto de aclaración.

Finalmente, la Constitución del Ecuador, reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos en diferentes temas, por lo que, se debería considerar el inicio de un proceso de mediación para la viabilizar la entrega del estímulo doctoral.

### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

En el marco del análisis jurídico y fundamentación legal expuesta, se puede colegir que, el Consejo Universitario de conformidad con la normativa interna que regula el procedimiento para otorgar el estímulo doctoral, ha resuelto en el marco de sus competencias; y que la total ejecución de la Resolución Nro. 0234-2023-CU-SE-12 al que se hace referencia, se encuentra supeditada al cumplimiento de requisitos contemplados en el Instructivo de estímulo para el reconocimiento a la investigación del personal



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0357-2023-CU-SO-18

académico de la Universidad Técnica de Machala, más no, a la atención de un recurso de aclaración que como se ha indicado anteriormente procede únicamente cuando el acto administrativo contiene elementos de difícil comprensión.

Así mismo, se debe recalcar que, la solicitud de aclaración del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra el mismo, debiendo resaltar también que, no cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.

Por lo anteriormente manifestado, esta Procuraduría General considera improcedente la petición efectuada por la Ab. Rocío Guzmán, toda vez que, el acto administrativo generado por el máximo órgano colegiado cumple con los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para su total validez correspondiendo el cumplimiento de la misma, observando para tal cometido los parámetros requeridos por la normativa para su total ejecución.

En este sentido, se recomienda a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario que, de así considerarlo se resuelva:

1. Negar por improcedente la petición presentada por la Ab. Rocío Guzmán, respecto a la atención fuera del término del recurso de aclaración interpuesta a la resolución N. 0305-2023-CU-SO-16 emitida en fecha 17 de julio de 2023.
2. Autorizar a la Procuraduría General, efectuar el trámite pertinente para el inicio de un proceso de mediación ante el centro de Mediación de la Función Judicial del cantón Machala, a fin de que, en el marco del derecho, la docente Ab. Rocío Guzmán y la UTMACH puedan viabilizar la entrega del estímulo doctoral, mismo que se encuentra vigente desde junio de 2023.
3. Autorizar al señor Rector la suscripción del Acta Total de Mediación, bajo el asesoramiento de la Procuraduría General.
4. Notificar a la peticionaria con el presente informe jurídico a la dirección electrónica que se haya señalado para el efecto o que conste en los archivos institucionales."

**Que**, luego de conocer y analizar el contenido del Oficio nro. UTMACH-FCE-DOC-2023-0865-OF, de fecha 27 de julio del 2023, suscrito por la Ab. Rocío Guzmán Arias, docente de la Facultad de Ciencias Empresariales, memorando nro. UTMACH-PG-2023-0421-M, de fecha 03 de agosto del 2023 suscrito por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, Procurador General y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por decisión unánime de los miembros del



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0357-2023-CU-SO-18

máximo órgano colegiado consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

### RESUELVE:

**Artículo uno.-** Negar por improcedente la petición presentada por la Ab. Rocío Guzmán, respecto a la atención fuera del término del recurso de aclaración interpuesta a la resolución N. 0305-2023-CU-SO-16 emitida en fecha 17 de julio de 2023.

**Artículo dos.-** Autorizar a la Procuraduría General, efectuar el trámite pertinente para el inicio de un proceso de mediación ante el centro de Mediación de la Función Judicial del cantón Machala, a fin de que, en el marco del derecho, la docente Ab. Rocío Guzmán y la UTMACH puedan viabilizar la entrega del estímulo doctoral, mismo que se encuentra vigente desde junio de 2023.

**Artículo tres.** - Autorizar al señor Rector la suscripción del Acta Total de Mediación, bajo el asesoramiento de la Procuraduría General.

**Artículo cuatro.** - Notificar a la peticionaria con el presente informe jurídico a la dirección electrónica que se haya señalado para el efecto o que conste en los archivos institucionales.

**Artículo cinco.-** Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.** - Notificar la presente resolución al Rectorado.

**Segunda.** - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**Tercera.** - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.

**Cuarta.** - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

**Quinta.** - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación

**Sexta.** - Notificar la presente resolución a la Ab. Rocío Guzmán Arias.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0357-2023-CU-SO-18

Dada en la ciudad de Machala, a los siete (07) días del mes de agosto del año 2023, en la décima octava sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.  
**SECRETARIA GENERAL**

